



PLANTA SOLAR "GODELLETA 2" 50 MW E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

T.M. GODELLETA | VALENCIA

> DOCUMENTO

Criterios ambientales Decreto Ley 14/2020 Generalitat Valenciana

> LUGAR Y FECHA

Valencia, diciembre 2020

> PETICIONARIO

RENOVALIA Almenara S.L.U.

> DESTINATARIO

Servicio Territorial de Industria y Energía en Valencia.

Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

*Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
Generalitat Valenciana*



ÍNDICE

1.	CRITERIOS AMBIENTALES DECRETO LEY 14/2020 GENERALITAT VALENCIANA.....	3
1.1.	RED NATURA 2000 Y MUP	4
1.2.	COMPATIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL	5
1.3.	CRITERIOS TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS.....	5
2.	CAPACIDAD TÉCNICA DEL AUTOR.....	12

1. CRITERIOS AMBIENTALES DECRETO LEY 14/2020 GENERALITAT VALENCIANA

El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana publicó el 28 de agosto de 2020 el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Entre los diferentes objetivos de este decreto ley, uno de ellos y que atañe a la evaluación ambiental es el de regular criterios y requisitos territoriales, urbanísticos, paisajísticos, medioambientales y energéticos exigibles a los proyectos de centrales fotovoltaicas, tal y como marca el artículo del mismo.

La Sección primera del decreto ley establece los criterios de localización e implantación de las instalaciones, así en su artículo 8 marca los criterios generales para la localización e implantación de centrales fotovoltaicas, así la Planta Solar Fotovoltaica SAX I 49,98 MWp cumple los siguientes criterios de este artículo, tal y como se ha descrito en epígrafes anteriores, a saber:

- a. Mantienen los valores, la estructura y la funcionalidad de los procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio.
- b. Garantizar los valores ambientales, culturales y paisajísticos del territorio.
- c. Evitar los riesgos naturales e inducidos en el territorio.
- d. Evita la ocupación de suelo no urbanizable protegido o afectado por figuras de protección medioambiental, así como los espacios de elevado valor natural con independencia de su grado de protección legal.
- e. Utiliza caminos existentes evitando la apertura de nuevos accesos.
- f. Minimiza el impacto generado por infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, dada la cercanía al punto de evacuación. Se proyecta la configuración soterrada y se comparte evacuación con otros proyectos.
- g. Se han realizado acuerdos con los titulares de los derechos reales afectados a la implantación de la central fotovoltaica, evitando así la solicitud de la declaración de utilidad pública.

Paralelamente el artículo 9 establece criterios específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a protección medioambiental, debiendo cumplir los siguientes criterios que en epígrafes posteriores se describen.

1.1. RED NATURA 2000 Y MUP

El decreto ley establece como compatibles, y por tanto podrán someterse a los trámites oportunos para su instalación, los proyectos de centrales fotovoltaicas que se pretendan ubicar en la categoría de zonificación D de los espacios de la Red Natura 2000 (zonas especiales de conservación, ZEC, y zonas de especial protección para las aves, ZEPA), que cuenten con norma de gestión aprobada.

Se consideran compatibles, condicionadas a la aplicación previa de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada caso, los proyectos de centrales fotovoltaicas que se pretenda ubicar en los siguientes casos:

- a) Espacios de Red Natura 2000: zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), con norma de gestión aprobada, en áreas C; y lugares de interés comunitario (LIC) y ZEPA sin norma de gestión aprobada, condicionada a la evaluación de repercusiones establecida en el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.

En este sentido destacar que el caso de esta PSF, no se afecta a ningún espacio Red Natura 2000.

- b) Hábitats protegidos por el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, condicionado al informe del centro directivo competente en gestión del medio natural.

Como se ha descrito en el epígrafe 3.3.1.5. no existen hábitats de este tipo en las parcelas de proyecto que puedan verse afectadas y dado que no se espera una afección significativa sobre los mismos dada la naturaleza de las obras y la conservación el suelo a realizar, se espera informe favorable del organismo competente.

- c) Montes de utilidad pública, condicionado a evaluación de la afección a la naturaleza del bien protegido y al trámite de ocupación de monte público regulado por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana y el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, así como en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

No existen MUP en la zona que pudieran verse afectados por el proyecto.

1.2. COMPATIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

La compatibilidad medioambiental para la instalación de centrales fotovoltaicas se determinará caso por caso en:

- a) Áreas de amortiguación de espacios naturales protegidos, en función de la zonificación y normativa de cada Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN).
- b) Parajes naturales municipales, en función del plan especial de cada caso.
- c) Reserva valenciana de caza y refugios de fauna.

No se consideran compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afecten a los siguientes ámbitos:

- a) Espacios de Red Natura 2000: zonas especiales de conservación (ZEC) y en zonas de especial protección para las aves (ZEPA), con norma de gestión aprobada, en áreas A y B.
- b) Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4 del artículo 13 del decreto ley, en los espacios naturales siguientes:
 - a. Reservas naturales.
 - b. Parques naturales.
 - c. Paisajes protegidos.
 - d. Monumentos naturales.
 - e. Zonas húmedas.
 - f. En vías pecuarias.
 - g. En reservas de fauna.
 - h. En micro-reservas.

La Planta Solar Fotovoltaica Godelleta 2 e infraestructuras de evacuación se considera compatible dada la inexistencia de estos elementos descritos.

1.3. CRITERIOS TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

El artículo 10 del decreto ley establece criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas, que tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos territoriales y paisajísticos:

- a) Respetar los valores, procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio, así como de sus elementos de conexión territorial no pudiendo reducir en más de un 10 % la anchura de los corredores territoriales que se encuentren afectados por la instalación de la central fotovoltaica.

No se localizan corredores afectados por la instalación.

- b) Distar al menos 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden como son los Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

La Planta fotovoltaica Godelleta se encuentra alejada de estos recursos paisajísticos de primero orden. El más cercano se ubica a 1 km de la LSMT y a 1,5km de la ubicación de la PSF Godelleta 2.

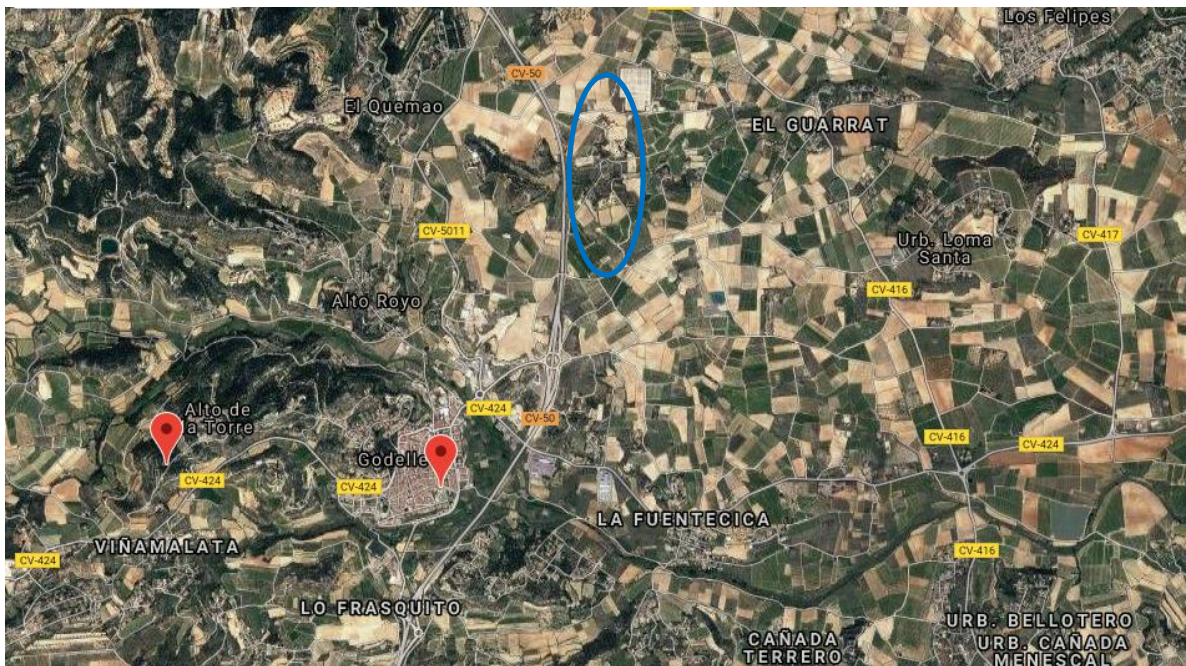


Figura 1.3. Ubicación de los BIC más cercanos a la planta solar fotovoltaica Godelleta 4. Fuente: Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano

- c) Evitar ocupar suelos con pendientes superiores al 25 %.

Como se muestra en el apartado 3.2.2.2, las pendientes donde se ubica la planta fotovoltaica se corresponden con el rango de 3-6 %.

Evitar la ocupación de zonas de peligrosidad de inundación 1, 2, 3 y 4 de las categorías del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) o categorías equivalentes establecidos a partir de cartografías de peligrosidad aprobadas por organismos oficiales, como el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

Tal y como se indica en el apartado 17.1., la PSF Godelleta 2 se ubica fuera de zonas con peligrosidad 1,2,3 o 4 según PATRICOVA, así como fuera de zonas con riesgo de inundación según el Sistema Cartográfico Nacional de Zonas Inundables. Por otro lado, se ha realizado un estudio específico de inundabilidad de los cauces presentes en la zona, para evitar el riesgo de inundación y afectar al territorio (Ver apartado 18. Anejo V. Estudio hidrológico).

- d) Utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad agrológica, salvo mejor conocimiento científico.

La Godelleta se ubica sobre suelo con moderado valor agrológico (C), por lo que no afecta a zonas con alto o muy alto valor agrológico:

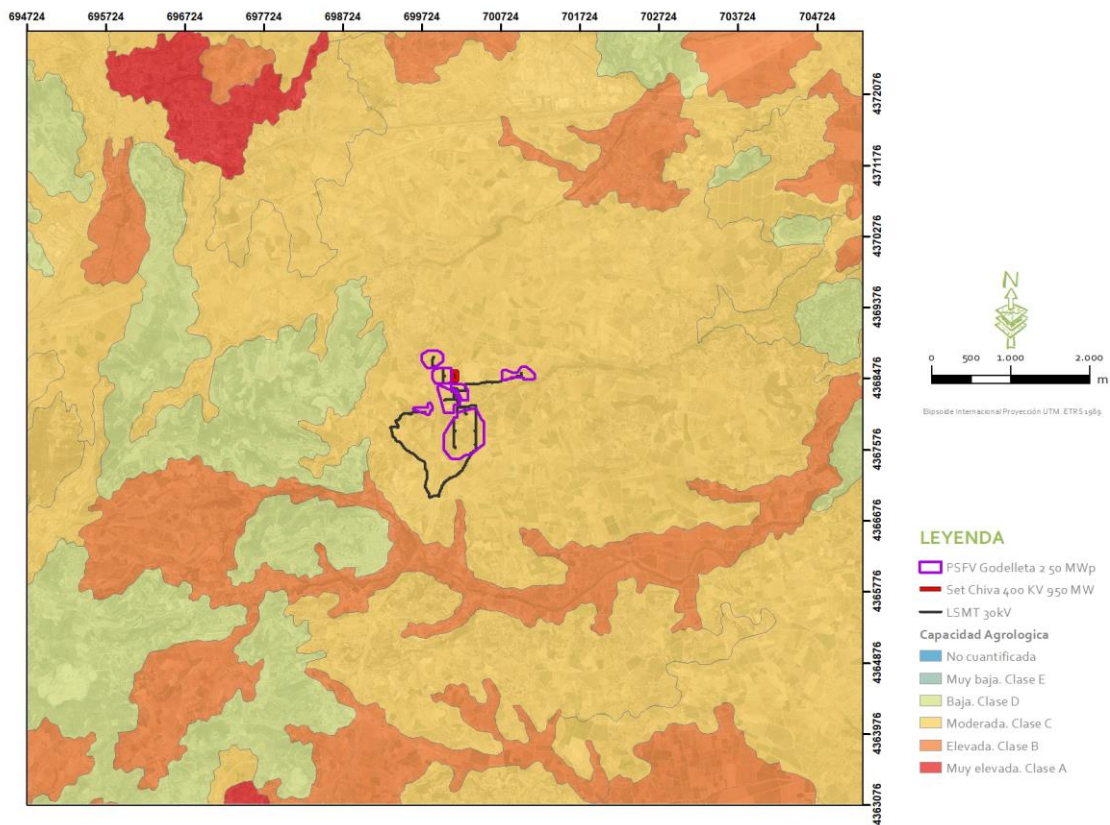


Figura 1.4.a. Capacidad agrológica de la zona de estudio. Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la GVA.

- e) Minimizar el suelo sellado y los movimientos de tierras de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

Las estructuras de la planta fotovoltaica irán hincadas al suelo directamente, sin cimentación. La vegetación podrá crecer bajo los paneles y en las zonas en las que no existan infraestructuras

permanentes. Los movimientos de tierra serán mínimos, ya que el relieve del terreno es bastante llano y se pretende que la planta tenga la mayor naturalidad e integración paisajística posible.

- f) Alejar el perímetro o envolvente del emplazamiento de la central fotovoltaica al menos 100 metros del cauce de los corredores territoriales fluviales regionales y hasta 50 metros del resto de cauces, sin perjuicio del informe del organismo de cuenca competente.

No se afecta a ningún corredor fluvial por parte de la PSF.

Con respecto a los cauces se han respetado todos aquellos cauces existentes en la zona, pertenecientes tanto al Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Júcar, como los cartografiados por PATRICOVA.

- g) Priorizar la adaptación de la central fotovoltaica a la morfología del territorio y del paisaje y a los elementos naturales de interés, aunque la planta fotovoltaica tenga que ser discontinua.

El diseño de la PSF Godelleta 2 se ha realizado teniendo en cuenta la morfología y características de la zona, quedando varios recintos discontinuos, y respetando de esta manera, cauces, carreteras, caminos públicos y zonas con vegetación natural.

- h) Minimizar la ocupación de suelos de interés para la recarga de acuíferos, no pudiendo implantarse en los de alta permeabilidad y buena calidad del acuífero subyacente, excepto mejor conocimiento científico disponible o empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo.

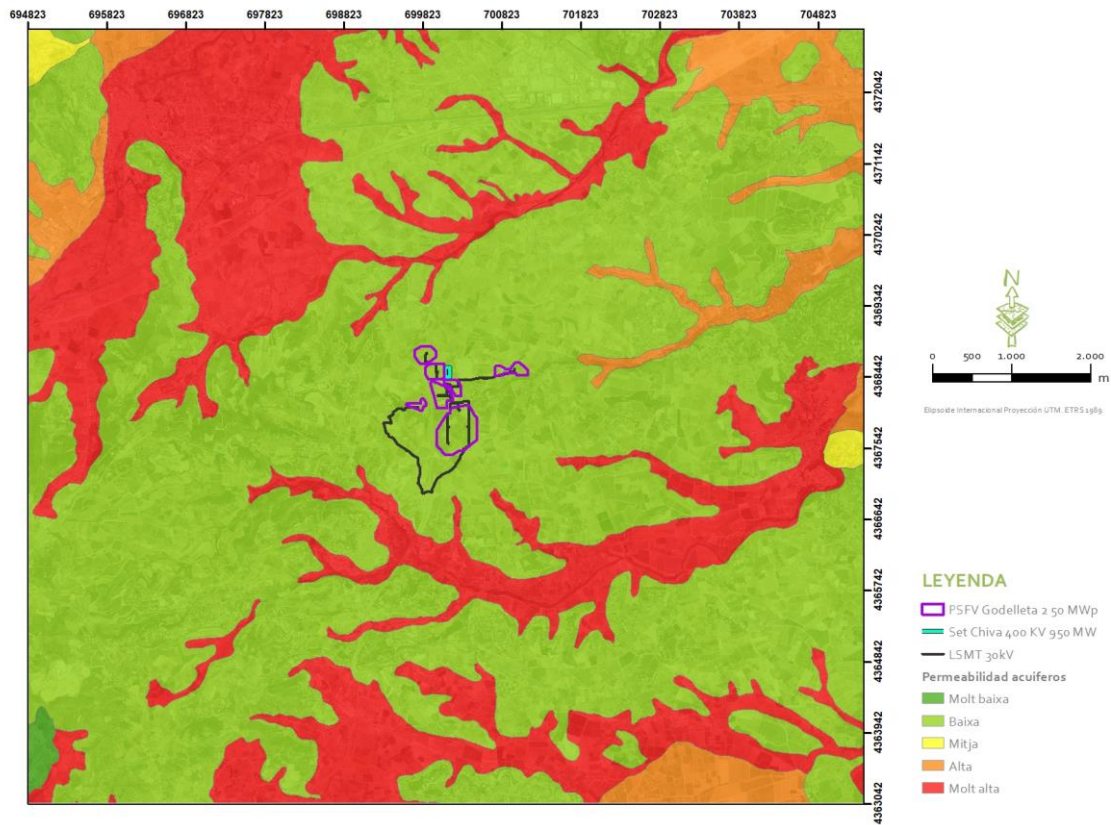


Figura 1.4.b. Permeabilidad de la zona de estudio. Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la GVA.

Tal y como se ha detallado en el apartado 2.4. de hidrología, las infraestructuras asociadas a la FV Godelleta 2, se localizan sobre la masa de agua subterránea 080.140 la cual presenta un estado global de la masa malo debido a que posee un mal estado cuantitativo.

Según la evaluación de presiones en las masas de agua subterráneas obtenidas del Plan Hidrológico del Júcar 2015-2021, se determina que la masa subterránea 080.160 presenta presiones significativas debido a la contaminación puntual y la extracción.

La PSF Godelleta 2 se ubica sobre acuíferos con una capacidad de recarga baja, pero la planta fotovoltaica no afectará a la permeabilidad del acuífero ya que no existen grandes cimentaciones, las estructuras van hincadas directamente al suelo y la mayor parte de la superficie se encuentra libre de instalaciones y por tanto con vegetación y permeable para el agua de lluvia.

Así mismo, el desarrollo de la actividad fotovoltaica permitirá mejorar las condiciones de las masas de aguas adyacentes debido a los siguientes motivos:

Si realizamos una comparativa frente a la situación actual, el desarrollo de la agricultura tradicional conlleva la utilización de grandes cantidades de fitosanitarios, abonos, etc. los cuales son infiltrados debido a los procesos percolación produciendo una contaminación de los suelos, aguas superficiales y acuíferos por lixiviados.

En comparación con el desarrollo de la actividad fotovoltaica, la contaminación de las masas de agua subterráneas, superficiales y acuíferos, se verá reducida notablemente debido a que los episodios de contaminación durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones serían menores en comparación con la situación actual. A pesar de esto, es necesario tomar determinadas medidas encaminadas a evitar cualquier derrame accidental sobre el suelo que pueda incorporarse al acuífero. Estas medidas pueden consultarse en el apartado 5 de este estudio.

Por otro lado, no se prevé una afección significativa en cuanto a la recarga del mismo debido a que la superficie a ocupar por las instalaciones resulta insignificante con respecto a la superficie total ocupada por el acuífero.

Además, se han tenido en cuenta estos condicionantes a la hora de diseñar el proyecto, optando por el empleo de estructuras directamente hincadas en el terreno, quedando la mayoría del suelo libre de instalaciones. Esto favorecerá al crecimiento de la vegetación natural en el área afectada por la planta, mejorando así la estructura del suelo y la capacidad de infiltración de agua de lluvia y, por consiguiente, la recarga del acuífero afectado.

Por último, cabe destacar, que la disponibilidad de recursos del acuífero seguirá siendo las mismas que antes de la construcción de las instalaciones proyectadas, ya que la recarga del mismo no se verá afectada, mejorando en todo caso la contaminación actual existente.

CRITERIOS GENERALES:

- 1) Cuando sea viable técnica y económicamente en función del terreno y la tensión nominal o asignada, las líneas eléctricas de evacuación se proyectarán y construirán como cables de configuración soterrada. Cuando deban ser aéreas evitarán discurrir por espacios de elevado valor natural e incluir medidas para evitar impactos sobre la avifauna cuando presenten conductores desnudos que discurran por zonas de protección de la avifauna.

- 2) Líneas de evacuación con capacidad mín. 200% de la potencia instalada (posibilitar futuras ampliaciones o desarrollos, en caso en que no puedan realizarse podrá eximirse de este requisito mediante justificación).

La PSFV Godelleta 2 tiene su evacuación de manera subterránea hasta conectar con una línea de evacuación común con otros proyectos fotovoltaicos. Esto permite que no existan diversas líneas eléctricas en la zona, y menos impactos ambientales y paisajísticos.

2. CAPACIDAD TÉCNICA DEL AUTOR

FIRMADO EN ALBACETE, NOVIEMBRE 2020



REDACTADO	REDACTADO
Ángel Navarro Gómez <i>Graduado en Ciencias Ambientales</i>	Daniel Campos Sánchez <i>Ingeniero Técnico Forestal</i>
	
REDACTADO Y REVISADO	REVISADO Y APROBADO
Joaquín Ortega Cifuentes <i>Ingeniero de Montes</i>	Luis Alfonso Monteagudo Martínez <i>Responsable de Calidad y M.A.</i>
	

Nº REV.	FECHA	CONTENIDO REVISIÓN
00	1/12/2020	Criterios ambientales de la Planta Fotovoltaica FV Godelleta 2 50 MWp e infraestructuras de evacuación.



IDEAS MEDIOAMBIENTALES, SL. está inscrita en el REA y sus técnicos han cumplido en todo momento con la reglamentación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y señalizaciones de seguridad aplicables, llevando los EPIS necesarios de acuerdo al trabajo a realizar y respetando las indicaciones del coordinador de seguridad y salud de la obra, así como las prescripciones del plan de seguridad y salud en cuanto al trabajo a desempeñar dentro de la obra.

IDEAS MEDIOAMBIENTALES, SL. se encuentra certificada en calidad y gestión medioambiental según normas UNE ISO 9001/14.001 por Applus. En virtud de lo establecido en la ley orgánica 15/1999 Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el promotor cuyos datos figuran en el presente documento consiente a IDEAS MEDIOAMBIENTALES, SL., el tratamiento de sus datos personales, así como la autorización a la comunicación con aquellas entidades respecto de las cuales IDEAS MEDIOAMBIENTALES SL tuviera concertado contrato de prestación y promoción de servicios. Los datos se incluirán en un fichero automatizado de IDEAS MEDIOAMBIENTALES, SL que dispone de las medidas de seguridad necesarias para su confidencialidad y que el promotor podrá ejercitar conforme a la ley sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a IDEAS MEDIOAMBIENTALES SL C/ San Sebastián n 19 02005 Albacete.ref.datos.

Por todo lo anterior IDEAS MEDIOAMBIENTALES, SL., se compromete a guardar absoluta confidencialidad sobre la información que maneje relativa a los trabajos realizados. Para la impresión de este documento IDEAS MEDIOAMBIENTALES, SL ha utilizado papel procedente de MADERA JUSTA, con Certificación FSC y se ha adquirido como un producto desarrollado bajo COMERCIO JUSTO, a través de la asociación copade.org.



San Sebastián 19 , 02005 Albacete – t 967 610710 f 967 610 714 – ideas@ideasmedioambientales.com

